

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0320
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SIBEL CÁRDENAS MORALES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

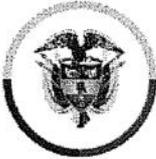
Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por SIBEL CÁRDENAS MORALES contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, vincúlese de oficio como parte demandada a las señoras MARLYE YIRLEY BERMÚDEZ GARCÍA y MARÍA AYDEE PÉREZ MONROY, en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Ministra de Educación Nacional y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; y a las señoras MARLYE YIRLEY BERMÚDEZ GARCÍA y MARÍA AYDEE PÉREZ MONROY, conforme lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones a los demandados del auto admisorio de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se les advierte que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2019 - 03320
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Sibel Cárdenas Morales
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

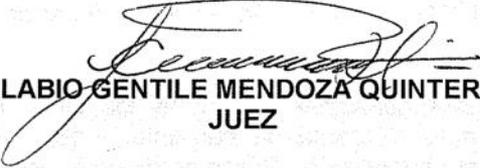
Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL, identificado con C.C. 1.110.444.978 y portador de la tarjeta profesional N° 299.097 del C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Requírase al demandante para que dentro del término de ejecutoria de ésta auto, aporte copia de la demanda y sus anexos para traslado de las entidades accionadas, el ministerio público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y las señoras Marlye Yirley Bermúdez García y María Aydee Pérez Monroy, so pena de no efectuarse la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué